

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1060/2016

En la Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en Alfonso Caso, frente al número 47 (cuarenta y siete), entre Revolución y Periférico, colonia los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, de esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los
siguientes:RESULTANDOS
1 El dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/1060/2016, misma que fue ejecutada el diecisiete del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 El dieciséis de enero de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones y pruebas a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación

1/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm 132, piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadfidfigob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1060/2016

Administrativa del Distrito Federal
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos:
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:
En relacion con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS/OBJETOS/LUGARES YICIRCUNSTANCIAS: HECHOS/LUGARES YICIRCUNSTAN

2/16



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1060/2016

su inst Ley de de su	anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por talación a un anuncio de gallardete, en términos de los artículos 3 fracción II de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 fracción VIII Reglamento, los cuales disponen de manera textual en la parte conducente, lo nte:
	Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal
	"Articulo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
	II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.
	Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal
	"Artículo 2. En la interpretación y aplicación del presente Reglamento se observarán las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y las siguientes:
•	VIII. Gallardetes: Anuncios de material flexible o rígido instalados en postes diseñados para tal efecto;
en el t	bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que erritorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales cite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su utorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:
	"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal" (sic)
Distrito Revoc consta Distrito moral Distrito	cir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio tipo gallardete instalado en el prederal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal able, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del o Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el o Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y que un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso ración temporal.

3/16



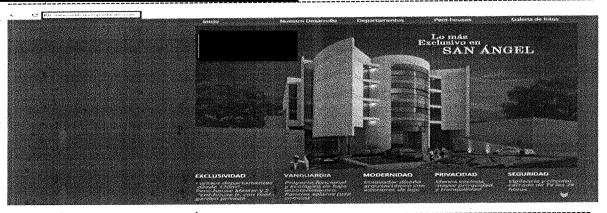
inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1060/2016

En consecuencia y toda vez que de las constancias que integran el presente procedimiento no se acreditó que el anuncio materia del presente procedimiento cuente con el documento respectivo que acredite su legal instalación, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio que ahora nos ocupa, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, se hace evidente que se contraviene en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.----

Ahora bien, a efecto de tener plena certeza respecto del infractor del presente procedimiento, y toda vez que esta autoridad puede valerse de cualquier medio de prueba, sin más limitación que las prohibidas por la ley y las contrarias a la moral, esta autoridad con fundamento en el artículo 82, último párrafo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de conformidad a su artículo 4, párrafo segundo, del acta de visita de verificación, se advierte del cual se realizó una búsqueda en la página de internet el medio electrónico denominado "INTERNET", arrojando la siguiente información:-----



Información que coincide fielmente con la información contenida en el acta de visita de verificación materia del presente asunto; asimismo se observa que el anuncio materia del presente procedimiento en su parte conducente contienen un texto de cual se advierte "Preventa; viva en San Ángel Deptos desde 120/m2 Av. Revolución 1325, entre Barranca del Muerto y Altavista,







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1060/2016

anteriormente expuesto, se procede nuevamente a realizar una búsqueda en el medio electrónico de referencia, misma que arrojó lo siguiente:-----

C 🛈 www.condommiecp.untacielo.com	Inido I	Nuestro Desarrollo Departamento	s Pent-houses Gale	ria de fotos	
	Entrega: Otoño 2	1017	PREVENTA ¡Aproveche, descuento especial!		
	Mapa del sitio	Siganos Manténgase al día de las novedades sobre nuestro	Contacto		
	Nuestro Desarrollo Departamentos Pent-houses	desarrollo, le invitamos a seguirnos en:	E-mail Teléfono		
	Galeria de fotos		Conentarios	Enviar	
	Ariso de Privacitad	TemnosyContaines Desc	ins Reservatos 2015 & Contaninio Aud	r Cielo SÁ de C	a) L



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm 132, piso 10 Cot Noche Buena, C.P. 03720 invead di gob.mx . 5/16



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1060/2016

:	Inicio Nuestro Desarrollo Departamentos Pent-houses Galeria de fotos
	Aviso de Privacidad
	on domicilio social en call- Benito juarez, CP 03740, Ciudad de Mexico, D.F. al momento de recabar sus datos personales, es responsable del uso que se les de y de la protección de los mismos.
:	En cumplimento con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y dentro de los articulos 8, 12, 15, 17 y 21 es por lo cual estamos poniendo a su disposición este Aviso de Privacidad.
	Su información personal sera usada para proveerle de los servicios y productos que haya solicitado o evaluar la calidad de los mismos pará lo cual podremos solicitarie los siguientes datos personales. Nombre y apellidos, telefono particular, telefono celular, dominilio, correo electrónico (e-mail).
	Usted tiene el derecho de acceso , rectalicación, y cancelación de sus datos personales así como de opósición al comentimiento que usted nos haya otorgado para el uso de los mismos. La manera de hacernos Begar so intención de ejercer los derechos anteriores, es mediante el envio de una carta a la dirección que se menciona en este documento a la atención del Responsable de manejo de datos privados Luis Molina Perez, o mediante el envio de un curreo electrónico as privacionales conomisponitacielos com
	En caso necesario su información personal puede ser tratada o transferida a terceros o colaboradores de empresas relacionadas, o afiliadas del Responsable y para los mismos efectos citados anteriormente.
	Cualquier cambio al gresente aviso de privacidad podrá ser consultado en cualquier momento en este sitio web (www.condominiopuntacielo.com)
	Si usted no manifiesta su oposicion al tratamiento, uso o transferencia de sus datos personales, se entiende que usted nos ha otorgado su consentimiento para ello.
	Si usted no desea recibir información promocional de nuestra empresa o de nuestra franquicia, le solicitamos enviarnos un correo electónico (e-mail) à: ventas@condominiopuntacielo.com
	Fecha de última actualización: 23 deAgosto de 2015
de Verificación en e	ntes en lo asentado por el Personal Especializado en Funciones el apartado correspondiente a los HECHOS/LUGARES Y en su punto 3 se observa lo siguiente:———————————————————————————————————
Barranca del Muerto y	Altavista
la publicación de la info en la página que ha que	concatenado a partir de un hecho denominado secundario esto es ormación que arroja el medio electrónico denominado INTERNET edado detallada, demuestra la existencia de otro hecho que es el is principal o hipótesis a probar, en el caso en concreto, se





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1060/2016

relatado sirve de apoyo lo señalado en el artículo 82 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como el siguiente criterio:-----

Época: Novena Época Registro: 171946

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Julio de 2007

Materia(s): Común Tesis: I.4o.A.77 K Página: 2685

PRUEBAS INDIRECTAS. CONFORMAN PRUEBA PLENA SI EXISTE UN NEXO CAUSAL O DE EFECTO, SEGÚN SE TRATE DE INDICIOS O PRESUNCIONES, ENTRE EL HECHO PROBADO Y EL HECHO POR PROBAR.

Las pruebas indirectas son aquellas mediante las cuales se demuestra, a partir de un hecho denominado secundario, la existencia de otro hecho, que es el afirmado en la hipótesis principal o hipótesis a probar, siempre que se exponga el fundamento de conocimiento para confirmarla. Ahora, la credibilidad de dicha hipótesis dependerá tanto de la certidumbre, probabilidad y verosimilitud del hecho secundario, como del grado de aceptación de la inferencia, que exige un nexo pertinente y convincente que justifique la conclusión hipotética. En este orden de ideas, para que las pruebas indirectas lleguen a conformar una prueba plena, obtenida a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios o indiciarios, es indispensable que exista el nexo causal -en el caso de los indicios- o el nexo de efecto -en el caso de presunciones- entre el hecho conocido y el desconocido que, además, debe resultar pertinente y convincente para inferir o deducir el hecho principal. Cabe decir que el nexo -causal o el de efecto- entre el hecho probado y el hecho por probar, inferido o presunto, puede consistir en una regla, estándar, máxima de experiencia, técnica, tepría, análisis estadístico, incentivo relevante, práctica social, económica, cultural y política, principio de la ciencia, regla de la sana crítica, método, finalidad o motivo relevante o cualquier otro análogo, que justifique la existencia del hecho inferido o presunto, en razón de una práctica, actividad o un proceso convencional y reiterado, con cierto margen de certidumbre o repetibilidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1060/2016

Incidente de suspensión (revisión) 74/2007. Unión Agrícola Regional de Frutícultores del Estado de Chihuahua, A.C. 3 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Antonio Villaseñor Pérez.-----

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en	revisión	257/2000.	Bancomer,	S.A.,	Institución	de Banca	Múltiple,	Grupo
Financiero.	26 de juni	io de 2001.	Unanimidad	l de vo	tos. Ponen	te: Epicteto	García Ba	áez
					nar yang apah gapa dapir dapir mang pinai palah pinai pinai balik dalah dalah dilah dilah	-		
			E DES AND MES CON THE COS MES AND AND 100 TO THE COST OF THE COST OF					
Lev de Puh	licidad Evi	erior del Di	strito Federa	1			y agus, digan papa gana yang pang pang sian sawa bindi beum ninin semi ninin di	

Cuando en los procedimientos/de verificación administrativa se desconozca el domicilio del presunto infractor, el Instituto lo investigará mediante el teléfono, correo electrónico y





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1060/2016

allega	s información que se contenga en los anuncios verificados o de la que se pueda r el Instituto
del pre C. Pu EQUIV CIUDA materi de cur VEINT la Le ANUN anterio	tiene el carácter de anunciante, respecto del anuncio materia esente procedimiento, es como se determina imponer a dicha persona moral y/o al ablicista en su carácter de Responsable Solidario, UNA MULTA MÍNIMA VALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA AD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación la del presente asunto, a razón de \$71.68 (setenta y un pesos 68/100), por unidad enta, resultando la cantidad de \$107,520.00 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS TE PESOS 00/100 M.N.), que es la multa mínima contenida en el artículo 86 de y de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como EL RETIRO DEL ICIO TIPO GALLARDETE materia del presente procedimiento de verificación, lo por con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción I y XXXV, 12, 80 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a uación se transcriben:
and you are said your tipe and and	"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
	I. Anunciante: Persona física o moral que difunda o publicite productos, bienes, servicios o actividades;
	XXXV. Publicista: Persona física o moral dedicada a la instalación y explotación comercial de la publicidad exterior;
	"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal" (sic)
,	Artículo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la siguiente forma:
	I. Al Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables
	"Artículo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación de anuncio. Se presume, savo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:
	I. El publicista; y-









EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1060/2016

	II. El responsable de un inmueble…"
	III. El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley. (sic)
	"Artículo 86. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas al publicista, anunciante, y cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, así como el retiro del anuncio a costa del primero, que sin contar con el permiso administrativo temporal revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio" (sic).————————————————————————————————————
anuncidocum de ve que e Avenir Obreg Política artícul proce para L	a bien, de los razonamientos anteriores ha quedado precisado que respecto del cio materia de este procedimiento de verificación, NO se acreditó contar con el mento respectivo que acredite su legal instalación, y toda vez que del acta de visita erificación, así como de los elementos que se allegó esta autoridad, se desprende el gallardete contiene publicidad relativa a la venta de inmuebles con domicilio en da Revolución, número 1325, Colonia Campestre San Ángel, Delegación Álvaro gón, en esta Ciudad, mismo que se encuentra dentro de la jurisdicción del Órgano co Administrativo en Álvaro Obregón, es por lo que en términos del párrafo cuarto del lo 87 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina dente dar vista a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, os efectos legales a que haya lugar.
CUAF mínim	RTO Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa na, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo or se apoya en la siguiente tesis:
	Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un partiqular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1060/2016

pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima. SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.----

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER, TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad

de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz. Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.-----

SANCIONES Y MULTAS-----

ÚNICA.- Por no acreditar dontar con el documento respectivo que ampare la legal instalación del anuncio materia de este procedimiento, en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con los artículos 3 fracción II



11/16



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, pisb 10
Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1060/2016



1 1

12/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf of gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1060/2016

PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando resolución administrativa	PRIMERO de	la presente
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visit por personal especializado en funciones de verificación acconformidad con el considerando SEGUNDO de la presente re	dscrito a éste l esolución adminis	nstituto, de strativa
	,	
	THE BUT OUT THE BUT THE BUT WE THOU THE THE BUT THE BUT WE BUT THE BUT	
TERCERO Se impone a la persona moral denominada C:V., en su carácter de anunciante y/o al C. Publicista en se Solidario, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUIN UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE la visita de verificación materia del presente asunto, a razó pesos 68/100), por unidad de cuenta, resultando la cantidad SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), contenida en el artículo 86 de la Ley de Publicidad Exterio como EL RETIRO DEL GALLARDETE materia del proverificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en XXXV, 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior de la provenida de lo previsto en el Considerando TERCERO administrativa.	u carácter de RIIENTAS (1500) al momento de n de \$71.68 (se de \$107,520.0) que es la mulor del Distrito Fresente proced los artículos 3 de rior del Distrito De de esta de	veces LA practicarse etenta y un (CIENTO) Ita mínima ederal, así imiento de fracción l y Federal, en

CUARTO.- SE APERCIBE a la persona moral denominada

de C.V., en su carácter de anunciante y/o al C. Publicista en su carácter de Responsable Solidario del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, y/o a interpósita persona con la que se entienda la ejecución de la presente resolución, para que en el caso de no permitir u oponerse al retiro de dicho anuncio materia del presente procedimiento, se le impondrá una multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con independencia de hacer uso de la fuerza pública como medida de apremio, en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos del artículo; 7 de dicho ordenamiento,



inveadf,df.gob.mx

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm 132, piso 10 Col Noche Buena C.P. 03720





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1060/2016

relacionado con el 39 y 40 del citado Reglamento, en atención a que esta histaricia para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, las medidas de apremio previstas en la Ley en beneficio del orden público e interés general
QUINTO Hágase del conocimiento de la persona moral denominada en su carácter de anunciante y/o al C. Publicista en su carácter de Responsable Solidario, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
SEXTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento de la persona moral denominada en su carácter de Responsable Solidario, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
SEPTIMO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la rotificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
Sign Indiana





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1060/2016

OCTAVO En términos de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 87 párrafo cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Álvaro Obregón, para los efectos legales a que haya lugar
NOVENO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.————————————————————————————————————
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
DÉCIMO Notifiquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona moral denominada anunciante en el domicilio ubicado en Col. Col. Delegación Benito Juárez en esta Ciudad, (mismo que aparece en la página precisando que en caso de que
The state of the s



15/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina num 132, biso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadí di gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1060/2016

dicho domicilio no existiere, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, deberá notificarse en el domicilio donde se practicó la visita de verificación materia del presente procedimiento de verificación, previa razón que se señale para tal efecto, y/o al C. Publicista en su carácter de Responsable Solidario, en el domicilio donde se practicó la visita de verificación materia del presente procedimiento, mismo que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7 ------

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Licenciado Israel Gorzález Islas, Director de Calificación "A" del Instituto

de Verificación Administrativa del Distrito Rederal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----





